REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	17001-33-33-001-2018-00430-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FRANCO HUMBERTO OBANDO MONCAYO
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	REQUIERE DEMANDANTE
AUTO	92
ESTADO	008 DEL 2 DE FEBRERO DE 2024

Del estudio del expediente se evidencia que se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito.

Sobre la actualización del crédito, se evidencia que la solicitud fue presentada el 7 de marzo de 2023, a la misma se le corrió traslado de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del CGP durante los días 23, 26 y 27 de junio de 2023, luego de lo cual, por la secretaría del Despacho, el proceso fue remitido al contador del Tribunal Administrativo de Caldas (Jhon Henry Gómez Osorio), para que bajo su colaboración realizara la respectiva revisión y validación de la liquidación. El expediente fue devuelto al Juzgado el día 9 de agosto de 2023.

Al revisar las liquidaciones realizadas por el Dr. Gómez Osorio y por el demandante con el fin de actualizar el crédito y ordenar la entrega del título judicial si era del caso, el Despacho observó que existía una diferencia sustancial entre ambas liquidaciones, toda vez que la presentada por el demandante es por valor de $18.063.060 y la realizada por el Dr. Gómez Osorio es por valor de $36.273.832, motivo por el cual el expediente se encontraba en análisis y estudio para tomar una decisión al respecto.

Ahora bien, considera este Despacho Judicial que, en aras de dar impulso al proceso y resolver lo pertinente en cuanto a la actualización del crédito y posterior entrega del título judicial al demandante, corresponde requerir a esa misma parte para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del auto, actualice la liquidación del crédito, toda vez que la presentada el 7 de marzo de 2023 se encuentra desactualizada.

Surtido el traslado de la liquidación de crédito conforme al numeral 2 del artículo 446 del CGP el Juzgado resolverá si la misma es aprobado o modificada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de tres (3) días contados desde la notificación de esta providencia, presente la actualización del crédito.

SEGUNDO: Por la secretaría del Despacho enviar copia de esta providencia y las que sucesivamente se profieran dentro del proceso a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura con destino a Vigilancia Judicial Administrativa 2024-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

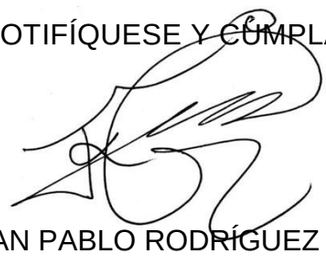

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ (E)

PAHD